



Rad No. 08001405300720210045200
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, marzo, diecisiete, (17) del año dos mil veintidós (2022)

RAD. No. 0800140530072021-00452-00

RADICADO : 2021-452 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : OSCAR JHAIR REY ROYER
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL

Procedo por secretaría a practicar la liquidación de costas que se encuentra pendiente por realizar dentro del presente proceso, conforme lo previsto en el artículo 366, numeral 1º, del CGP, por lo que se liquidan así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada en el presente proceso así:

Agencias en derecho a favor de la parte demandante ----- \$ 2.119.165
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS ----- \$ 2.119.165

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.119.165)**

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO



Rad. No. 2021-00452-00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla,
diecisiete, (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**

RAD. No. 0800140530072021-00452-00

RADICADO : 2021-452 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : OSCAR JHAIR REY ROYER
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2022

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., y de conformidad con las actuaciones anteriores, por estar ajustada a la ley la liquidación realizada por secretaria, el Juzgado procede a ordenar su aprobación, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Apruébese la liquidación de costas realizada por secretaria en todas sus partes, la cual asciende a DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.125.165).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b687142b4a5344d062847ec0e63db16151df9cdf6e4edb131b53e49d7f74e5d**

Documento generado en 17/03/2022 12:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>